

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

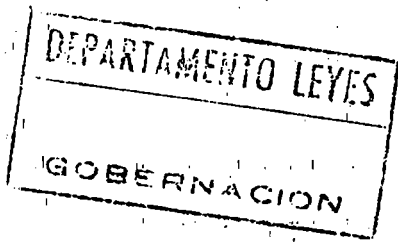
Ley 12486

Art. 1º A los efectos de su delimitación territorial, la zona jurisdiccional del puerto de Olivos quedará comprendida de acuerdo a los límites fijados por el Decreto 18.920 del Poder Ejecutivo Nacional, del 24/09/51, modificado por el Decreto 9297/65, entre los límites determinados por: el Río de la Plata, línea de ribera entre el mojón "MLR 25", la línea de edificación Norte de la calle Villate, siguiendo por esta misma línea hasta el actual límite Oeste que corre paralelamente a treinta y cinco (35) metros de la línea de ribera, hasta el costado Sur de la prolongación de la calle Hipólito Yrigoyen, de acuerdo con lo señalado, con trazo rojo en el plano N° 361-O-C-1 citado por las normas señaladas.

ARTICULO 2º: Transfiérese al Municipio de Vicente López la administración y explotación del Puerto de Vicente López, de acuerdo a la delimitación territorial y jurisdiccional que se efectúa por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º: En el plazo de ciento veinte (120) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá gestionarse la efectiva transferencia del dominio al Muni-

FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL



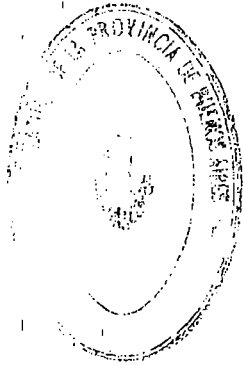
12486

cipio de Vicente López de aquéllos bienes inmuebles situados dentro de la delimitación establecida en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil.

Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



Ing. EDUARDO HORACIO ORIGUELL
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

Ing. EDUARDO HORACIO ORIGUELL
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

Ing. EDUARDO HORACIO ORIGUELL
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires



12486

3170

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 21 SET. 2000

VISTO lo actuado en el expediente 2100-4919/00, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 9 de agosto del corriente año, mediante el cual se transfiere al Municipio de Vicente López la administración y explotación del Puerto de Olivos, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa proyectada contribuye a impulsar un proyecto armónico e integral de la costa del río, a la vez que concreta un viejo anhelo del distrito citado y su comunidad;

Que amén de lo expuesto, deviene necesario advertir el error consignado en el artículo segundo del texto aprobado, toda vez que se denomina a dicha estación fluvial como "Puerto de Vicente López" cuando en realidad debiera referirse al "Puerto de Olivos", tal como expone el artículo primero del mismo;

Que por otra parte, merece observarse íntegramente el artículo 3 del proyecto que regula la transferencia del dominio al Municipio de aquellos bienes inmuebles situados dentro de la delimitación establecida en ya citado artículo primero;

Que al respecto, cuadra exponer que, por tratarse de un río navegable, todo aluvión formado sobre éste pertenece al Estado, en este caso, a la Provincia de Buenos Aires, quedando comprendido, además, en la

enumeración de bienes públicos, todo ello de conformidad a los artículos 2572, 2339, 2340 y 2344 del Código Civil;

Que en virtud de su pertenencia al dominio público del Estado Provincial, la cesión de las fracciones previstas resulta de imposible cumplimiento, manteniéndose únicamente la transferencia al Municipio de Vicente López de la administración y explotación del Puerto;

Que de conformidad a lo expuesto, deviene necesario observar parcialmente la propuesta legislativa sub-exámene, destacando que los reparos apuntados no alteran la aplicabilidad, ni van en detrimento de la unidad de texto de la ley;

Que sobre el particular, ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Que atendiendo a las razones precedentemente expuestas y conforme a fundamentos de oportunidad, mérito y conveniencia se estima procedente ejercer las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:



12486

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 1.- Vétase en el proyecto de ley sancionado por la Honorable
----- Legislatura, con fecha 9 de agosto de 2000, al que hace
referencia el Visto del presente, lo siguiente:

- a) en el artículo 2, con posterioridad de la palabra "Puerto", la expresión: "...de
Vicente López ...". -
- b) el artículo 3, en su totalidad.

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las
----- observaciones dispuestas en el artículo anterior.

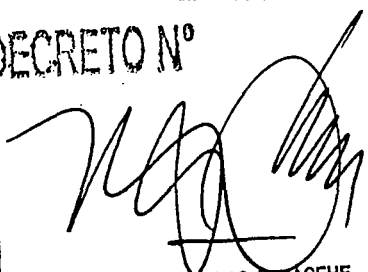
ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

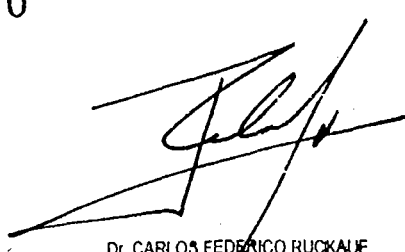
ARTICULO 4.- Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en
----- el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
----- archívese.-

DECRETO N°

3170


Dr. RAUL ALFREDO OTRACEHE
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno


Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES